



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE



UACAM[®]
Universidad Autónoma de Campeche

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TRIBUNAL ELECTORAL”; Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. FANNY GUILLERMO MALDONADO, EN SU CARÁCTER DE RECTORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UACAM", A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE COMPROMETEN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara “EL TRIBUNAL ELECTORAL”:

I.1 Que es un órgano especializado en materia electoral con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones: cuenta con personalidad legal para celebrar contratos y convenios, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88.1 de la Constitución Política de Estado de Campeche; 1o., 2o., 7o., 12, fracción XXI, y 18, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y numerales 22, fracción XXVII, y 31, contratos y convenios, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1o., 2o., 7o., 12, fracción XXI, y 18, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y numerales 22, fracción XXVII, y 31, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

I.2 Entre las funciones del órgano jurisdiccional local en materia electoral, se encuentra ser garante de que los actos y resoluciones electorales se sujeten a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, ello de conformidad con los artículos 14, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Campeche, y



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE



UACAM[®]
Universidad Autónoma de Campeche

3 y 622 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; asimismo, garantizar y proteger los derechos político-electorales de la ciudadanía. Observando en todo momento los principios constitucionales de paridad, igualdad y equidad de género, conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

I.3 Que su funcionamiento se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los tratados e instrumentos internacionales firmados y ratificados por México, por la Constitución Política del Estado de Campeche, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; así como por la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.

I.4 Que cuenta con personalidad jurídica y capacidad legal para suscribir el presente convenio, así como con el personal, equipos e infraestructura necesaria para afrontar los compromisos derivados del mismo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c) párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88.I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 29, fracción II; 30, 31 y 32 del Código Civil del Estado de Campeche; 2, párrafo primero y 625 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 12, fracción XXI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y numerales 22, fracción XXVII, y 31, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

I.5 Que se encuentra representado en este acto por el Dr. Francisco Javier Ac Ordóñez, en su carácter de magistrado presidente de **“EL TRIBUNAL ELECTORAL”**, quien manifiesta estar facultado por el Pleno de **“EL TRIBUNAL ELECTORAL”**, y cuya personalidad se encuentra debidamente acreditada por ser un hecho público y notorio, y por el Mtro. David Antonio Hernández Flores, en su carácter de Secretario General de Acuerdos del propio Tribunal, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 18, fracción VII, 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y numerales 22, fracción XXVII, y 31, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

I.6 Para los efectos que legalmente procedan en este asunto, señala como su domicilio, el ubicado en la Avenida López Mateos, número 74, Barrio de San Román, Código Postal 24040, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE



UACAM[®]
Universidad Autónoma de Campeche

II. Declara “LA UACAM”:

II.1. Que es una institución pública que goza de la autonomía que establece el artículo 3, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con gobierno propio, patrimonio libremente administrado y personalidad jurídica. Tiene como objeto impartir educación media superior y superior para formar profesionales, investigadores y profesores universitarios en beneficio de la sociedad; así como planear y realizar investigaciones, y fomentar ampliamente la cultura, la ciencia, el arte, el deporte y la tecnología, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Campeche publicada el 17 de octubre de 2018, en vigor a partir del 1 de enero de 2019 de acuerdo con lo dispuesto en el transitorio primero de la misma.

II.2. Que en términos de lo señalado en el primer párrafo del artículo 24 y fracción II del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Campeche vigente, la Rectora tendrá su Representación Legal, personalidad que recae en la Dra. Fanny Guillermo Maldonado, según lo acredita con la escritura pública número cuarenta y siete (47) de fecha catorce (14) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026) pasada ante la Fe Pública del C. Licenciado Alberto Luciano Fuentes Zec, Titular de la Notaría Pública Número 12 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, referente a la protocolización de las Actas de la Sesión Extraordinaria, Solemne y Permanente, así como de la Especial y Solemne del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Campeche, celebradas a las 23:00 y 23:45 horas del día doce de enero del año dos mil veintiséis en las cuales se realiza el nombramiento y toma de protesta de la Dra. Fanny Guillermo Maldonado como Rectora de la Universidad Autónoma de Campeche, quien cuenta con las facultades para suscribir el presente documento de conformidad con los artículos 24, 26 fracción II en correlación con el artículo 8 fracción X y XVI de la Ley en cita.

II.3. Que entre sus funciones principales se encuentra la de celebrar convenios con otras instituciones estatales, nacionales o extranjeras, con el fin de cumplir su objeto, de acuerdo a los artículos 8, fracciones X y XVI y 26, fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Campeche.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE



UACAM[®]
Universidad Autónoma de Campeche

II.4. Que tiene su domicilio legal el ubicado en Avenida Agustín Melgar S/N, entre Juan de la Barrera y Calle 20, Colonia Buenavista, C.P. 24039, San Francisco de Campeche, Campeche, México.

III. Declaran “LAS PARTES”:

ÚNICA. Que, de conformidad con las anteriores declaraciones, se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, así como el alcance y contenido de este convenio general de colaboración y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente instrumento es formalizar la colaboración entre “**LAS PARTES**”, para la organización y desarrollo de programas de estudio e investigación en el ámbito jurídico, así como promover la realización conjunta de conferencias, coloquios, simposios, talleres, cursos, diplomados y especialidades relacionadas con las materias cultural, histórica, de derechos humanos y electoral.

SEGUNDA. OPERACIÓN Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

“**LAS PARTES**” se sujetan a los siguientes mecanismos de operación y obligaciones, los cuales son enunciativos, más no limitativos, y por ello se comprometen a:

A) Proporcionar y facilitar los medios que permitan la realización de las actividades institucionales que previamente convengan.

B) Brindar, de acuerdo con su disponibilidad, sus inmuebles con el respectivo mobiliario, con la finalidad de que sean utilizados conjuntamente para la realización de las actividades institucionales y de capacitación que pacten.

C) Diseñar, planear, estructurar y difundir los programas institucionales y de capacitación que acuerden, asegurando la participación de los interesados.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE



UACAM[®]
Universidad Autónoma de Campeche

TERCERA. RESPONSABLES.

Para la vigilancia y el cumplimiento de las obligaciones y derechos contraídos a través de la firma del presente convenio, **“LAS PARTES”** acuerdan designar un responsable por cada institución, que tendrá como funciones las relativas a planear, elaborar, organizar, coordinar, supervisar, dar seguimiento y evaluar las actividades y programas que se realicen; para este fin:

- **“EL TRIBUNAL ELECTORAL”** nombra al Mtro. David Antonio Hernández Flores, Secretario General de Acuerdos, con correo electrónico **sga@teec.mx** y número telefónico institucional (981) 1166 825 ext. 109.
- **“LA UACAM”** nombra a la L.I. Elizabeth de los Ángeles Arregoitia Díaz, con correo electrónico **dgsa_capacita@uacam.mx** y con número telefónico (981) 811 9800 98 Ext. 1140106.

CUARTA. FINANCIAMIENTO.

“LAS PARTES” acuerdan que los gastos, costos y honorarios de las actividades programadas, serán convenidos conjuntamente conforme a la reglamentación de cada institución y dependerá de la disponibilidad presupuestal de ambas y/o de los recursos que se gestionen ante terceros.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

El personal que intervenga en la realización objeto del presente convenio mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la institución respectiva; por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral una con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como empleador, patrón solidario o sustituto.

SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, de las actividades que prevé el presente instrumento, así como otras ajenas al mismo, como por paro de labores académicas o administrativas; en el entendido de



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE**



UACAM[®]
Universidad Autónoma de Campeche

que una vez superados estos últimos, se reanudarán las actividades en la forma y términos previstos por **“LAS PARTES”**.

SÉPTIMA. CONDICIONES NO PREVISTAS.

Los términos y condiciones no previstas en este instrumento y que surjan en el desarrollo de su objeto, serán decididos y resueltos de común acuerdo por los responsables señalados en la Cláusula TERCERA del presente convenio.

OCTAVA. PUBLICIDAD.

“LAS PARTES” se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información compartida entre ambas, con motivo del desarrollo de las actividades que sea de su conocimiento, propias del presente instrumento jurídico, por lo que, se comprometen a utilizar la información únicamente y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del mismo, respetando en todo momento las limitaciones que al efecto se establezcan en los términos de la legislación en materia de protección de los datos personales.

En consecuencia, la información que se logre generar, obtener y producir en virtud del cumplimiento del presente convenio, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y de reserva establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Campeche, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y demás disposiciones legales aplicables.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente la titularidad de los derechos respecto de los materiales que se generen con motivo de la realización del objeto del presente convenio (sistemas informáticos, publicaciones, artículos, folletos, entre otros, así como coproducciones, coediciones y difusión individual o conjunta) de acuerdo con lo establecido en las legislaciones locales y federales aplicables, tanto en materia de propiedad industrial como de derechos de autor.

DÉCIMA. VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, por un plazo de un año, pudiendo darse por terminado por cualquiera de **“LAS PARTES”**, mediante aviso



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE**



UACAM[®]
Universidad Autónoma de Campeche

por escrito, con una anticipación de sesenta días naturales, previendo que no afecte a los programas de trabajo que se estén desarrollando conjuntamente, mismos que deberán continuarse hasta su total conclusión, salvo acuerdo en contrario.

Los programas, proyectos y actividades que se acuerden y suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consignan.

“**LAS PARTES**” manifiestan que, en el presente convenio, no existe dolo, ni mala fe, dado que tiene como único objetivo la colaboración institucional en beneficio de la sociedad civil y de ambas partes.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de San Francisco de Campeche, capital del Estado del mismo nombre, a los 30 días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

SUSCRIBEN EL PRESENTE CONVENIO

POR “LA UACAM”:



Oficina de la
Abogacía General
REVISADO

Dra. Fanny Guillermo Maldonado
Rectora de la Universidad Autónoma de
Campeche

POR EL “TRIBUNAL ELECTORAL”

Dr. Francisco Javier Ac Ordóñez
Magistrado Presidente del Tribunal
Electoral del Estado de Campeche

TESTIGO

Mtro. Fernando Medina Blum
Secretario General de la Universidad
Autónoma de Campeche

TESTIGO

Mtro. David Antonio Hernández Flores
Secretario General de Acuerdos del Tribunal
Electoral del Estado de Campeche

REVISIÓN Y APROBACIÓN JURÍDICA

Lic. Pablo Guadalupe Velázquez Sosa
Abogado General de la Universidad Autónoma de
Campeche

EL PRESENTE CONVENIO SE REvisa EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE
LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ
COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS OPERATIVOS, PRESUPUESTALES Y FISCALES SON
RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL AREA OPERATIVA.